Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Hipólito Unanue"

Nº 238 -2017-HNHU-DG

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Lima, 06 de Diciembre de 2017

Visto el Expediente Nº 17-040979-001, conteniendo el Memorando Nº 772-2017-DA/HNHU, de la Dirección Adjunta, solicitando la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Historias Clínicas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, define a la Historia Clínica, como el documento médico que registra los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata de la atención que el médico y otros profesionales brindan al paciente;

Que, mediante Resolución Ministerial N°597-2006/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N°022-MINSA/DGSP-V-02: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", estableciéndose en sus disposiciones generales la definición del Comité de Historia Clínica, como el equipo de profesionales del área asistencial y administrativa, designados por la Dirección del establecimiento de salud quien es la responsable de velar por la calidad del registro de la Historia Clínica y demás formatos;

Que, con Memorando N° 772-2017-DA/HNHU, comunica que el Comité de Historias Clínicas de la Institución acordó mediante Acta del día 1 de setiembre del 2017 aprobar el Reglamento Interno del citado Comité;

H.N.H.U. V°B° ABOG. OSCAR ANGULO CHAVEZ OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Nº 429-2017-OAJ/HNHU;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Historia Clínica del Hospital Nacional Hipólito Unanue, el mismo que forma parte de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2º.- La Oficina de Comunicaciones procederá a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 27423

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

07 DIC. 2017
295

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

LWMM/OACh/Marlene G.
DISTRIBUCIÓN.
( ) D. Adjunta
( ) OAJ
( ) Comitê de H.C
( ) OCI
( ) Archivo.

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
SECRETARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

07 DIC. 2017
295

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

FINALIDAD:

Artículo 1º. El Comité de Historias Clínicas del Hospital Nacional Hipólito Unanue, está integrado por profesionales de la salud y/ o administrativos, designados por el Director General del Hospital, que tienen la responsabilidad de velar por la calidad de la estructura y elementos componentes así como del manejo asistencial y administrativo de la Historia Clínica.

OBJETIVO:

Artículo 2º. El presente reglamento tiene como objetivo estandarizar las acciones del Comité en la Gestión de la Historia Clínica en el Hospital Nacional Hospital Nacional Hipólito Unanue.

ALCANCE:

Artículo 3º. El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todos los profesionales de la salud, que integran el Comité y tienen relación con la Historia Clínica en el Hospital Nacional Hipólito Unanue.

BASE LEGAL

Artículo 4º. Las disposiciones contenidas en los siguientes documentos normativos son de aplicación para el presente Reglamento:

a) Constitución Política del Perú.

b) Ley Nº 26842 - Ley General de Salud y sus modificatorias.

c) Ley Nº 27604, que modificó la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos.

d) Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

e) Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

f) Decreto Supremo N° 008-2017/SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF MINSA).

g) Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, Aprobar la NT N° 018-MINSA/DGSP-V01: ""Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencias de los Establecimientos del Ministerio de Salud.

h) Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, que aprobó el Sistema de Gestión de la Calidad en Salud.

i) Resolución Ministerial Nº 597-2006/MINSA, que aprueba NTS Nº 022-Minsa/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica".

j) Resolución Directoral N° 402-2010-HNHU-DG. Que aprobó el Formato de Historia Clínica Básica del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º. El Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprueba el presente Reglamento mediante Resolución Directoral.

Artículo 6º. El Comité de Historia Clínica es un órgano funcional y depende de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Artículo 7º. Sus funciones contribuyen a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios a través de una adecuada gestión clínica y administrativa de las historias clínicas.

Artículo 8º. El Comité de Historia Clínica garantiza la adecuación periódica de la gestión de las historias clínicas, acorde a la normatividad vigente.

Artículo 9º. La vigencia del Comité de Historia Clínica, es de 01 año el cual puede prolongar su mandato previos trámites de acuerdo a nomas.

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE HISTORIA CLINICA

Artículo 10º. El Comité de Historia Clínica está conformado por 8 integrantes.

Artículo 11º. La Resolución Directoral que los designa, indica quién de ellos lo preside. A los demás integrantes se les denomina "miembro del Comité de Historia Clínica".

a) Un presidente, que será ejercido por el Director Adjunto

b) Una Secretario, que será ejercido por el Jefe/a de la Oficina de Estadística e informática

MIEMBROS DEL COMITE

Artículo 12º. Los miembros integrantes del comité serán los siguientes:

1. Director/a Adjunto/a	Presidente
2. Jefe/a de la Oficina de Estadística e Informática	Secretario
3. Jefe/a de la Oficina de Gestión de la Calidad	Miembro
4. Jefe/a del Departamento de Cirugía	Miembro
5. Jefe/a del Departamento de Pediatría	Miembro
6. Jefe/a del Departamento de Especialidades Médicas	Miembro
7. Jefe/a del Departamento de Neumología	Miembro
8. Jefe/a del Departamento de Odontoestomatología	Miembro
9. Jefe/a del Departamento de Enfermería	Miembro

H.N.H.U. V° B° ABOG. OSCAR ANGULO CHAVEZ OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE SALUD Hospital Hipólito Unanue V° B° SUB DIRECCION GENERAL

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

07 DIC. 2017

295

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

07 DIC. 2017
295

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

DE LA PARTICIPACIÓN DE ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 13º.

a. El Jefe/a de la Oficina de Calidad, es miembro permanente del comité de historia clínica.

b. El Comité convocará según sea conveniente a los jefes y/o representantes, de los diversos departamentos asistenciales, para asuntos relacionados al manejo de la Historia Clínica.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE HISTORIA CLINICA Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 14º. Son funciones del Comité:

a) Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente, en relación al uso de la Historia Clínica.

b) Implementar y ejecutar procesos de mejoramiento continuo de la calidad de los diversos aspectos comprendidos en un Sistema de Gestión de la Historia Clínica, acorde al normatividad vigente.

c) Proponer y supervisar los procesos técnicos y administrativos más convenientes para archivar, clasificar y conservar las Historias Clínicas.

d) Opinar técnicamente sobre cualquier cambio propuesto por los diversos servicios asistenciales en relación a la historia clínica.

e) Revisar y aprobar los diversos formatos conformantes de la historia clínica.

f) Dar opinión técnica sobre propuestas relacionada a la informatización de la historia clínica o sistema electrónico similar.

g) Promover la capacitación permanente sobre el uso de la historia clínica y su normatividad vigente.

Artículo 15º. Funciones del Presidente:

a) Llevar la coordinación general del Comité de Historia Clínica.

b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Historia Clínica.

c) Presidir las sesiones del Comité.

d) Establecer, en coordinación con los demás integrantes del Comité, las fechas y/o días de las sesiones ordinarias.

e) Dirimir votaciones cuando corresponda.

f) Dirigir el trámite documentario del Comité de Historia Clínica y sus actividades.

g) Dar respuesta, en coordinación con los miembros del Comité de Historia Clínica a los documentos que fuera pertinente.

h) Presentar propuestas relacionadas al sistema de gestión de la historia clínica, así como aquellas relacionadas al funcionamiento del Comité de Historia Clínica.

i) Reportar trimestralmente las actividades realizadas por el Comité, a la Dirección general.

j) Asumir cualquier otra función, que en el marco de la norma vigente, le asigne la instancia inmediata superior.

Artículo 16°. Son funciones del Secretario:

a) Apoyar al Presidente del Comité, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) Apoyar al Presidente del Comité, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco legal entorno a historia clínica.

c) Preparar, con conocimiento del presidente, la agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias.

d) Recibir y presentar al Comité los documentos recibidos hasta el día anterior a la reunión del Comité.

e) Redactar el Acta de cada sesión, consignando la siguiente información:

- Fecha
- Lugar
- Hora
- Agenda
- Nombres y apellidos de los miembros del Comité participantes
- Lectura del Acta de la Sesión anterior
- Informes
- Discusión de la Agenda
- Acuerdos tomados
- Agenda de la próxima sesión
- Firma de los participantes.

H.N.H.U. V° B° ABOG. OSCAR ANCULO CHAVEZ OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE SALUD · Hospital Nacional Hipólito Unanue · V° B° DIRECCIÓN GENERAL

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

07 DIC. 2017

295

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

f) Realizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros del Comité.

g) Supervisar el mantenimiento documentario del Comité.

h) Preparar la documentación sobre la base de los acuerdos adoptados por el Comité, para informar a la Dirección General sobre los avances, bajo responsabilidad.

i) Remitir el proyecto de Acta de la sesión a los miembros del Comité para su revisión, mediante el uso de correo electrónico.

j) Puede representar al Presidente en su ausencia, previa comunicación a los demás miembros del Comité.

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

07 DIC. 2017 295

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Artículo 17°. Son funciones de los Miembros del Comité:

Los miembros del Comité de Historia Clínica son aquellos designados nominalmente, mediante Resolución Directoral, sus obligaciones son:

a) La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias es obligatoria.

b) Dar su conformidad u observaciones y firmar cada una de las actas correspondientes a la respectiva sesión.

c) Cumplir en los plazos previstos las tareas que se les asigne.

d) Estudiar, conocer y manejar con amplitud y profundidad la Norma Técnica de Historias Clínicas vigente, así las normas legales que se relacionen.

e) Sobre las inasistencias: si se acumular 02, tendrá una llamada de atención, si las inasistencias son 03, se sancionara de acuerdo a norma administrativa.

Artículo 18°. Son funciones del Representante de la Oficina de Estadística e Informática:

a) Cumple además las funciones de Secretario Técnico del Comité de Historia Clínica.

b) Informa al Comité de Historia Clínica, el proceso de trámite documentario del Comité, bajo las normas establecidas y siguiendo las pautas que le indique el Presidente del Comité de Historia Clínica.

c) Asesora a los demás integrantes del Comité de Historia Clínica, en los aspectos relativos a los procesos de archivamiento, custodia y diligenciamiento de las historias clínicas.

d) Lleva el archivo físico y/o electrónico de los documentos del Comité de Historia Clínica.

e) Preparar formularios en uso o documentos intermedios, solicitando los recursos materiales mínimos indispensables para el trabajo ininterrumpido del Comité.

f) Llevar el control de entrega y uso de los recursos materiales entregados al Comité de Historia Clínica.

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 19°. Las sesiones del Comité de Historia Clínica son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20°. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo cada dos meses.

Artículo 21°. Las sesiones extraordinarias, las veces que sea necesario si la situación lo amerita.

Artículo 22°. Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas por el presidente, mediante documento escrito o comunicación electrónica, señalando la fecha y hora.

Artículo 23°. El quórum para las sesiones es con los que estén presentes en primera citación.

Artículo 24º. En ausencia del presidente, preside la sesión el Secretario Técnico o alternativamente el que los presentes designen.

Artículo 25º. Los acuerdos son vinculantes para todos y cada uno de los miembros del Comité de Historia Clínica, aun cuando no hubiesen estado presentes.

Articulo 26°Las decisiones y acuerdos del comité son vinculantes para todas las dependencias asistenciales y administrativas, según sea su aplicación.

Artículo 27º. El orden de las sesiones es el siguiente:

- Disposición del inicio de sesión por el presidente, consignando los miembros presentes en el acta
- Informes del Presidente, documentos recibidos y despacho
- Informes y pedidos de los miembros del Comité de Historia Clínica.
- Determinación del Orden del Día
- Desarrollo del Orden del Día
- Síntesis de los acuerdos de la sesión
- Distribución de responsabilidades
- Disposición del levantamiento de la sesión
- Recordatorio de la fecha de la sesión siguiente.

H.N.H.U. V° B° ABOG. OSCAR ANCULLO CHAVEZ OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera El reglamento está en revisión continua, cualquier omisión o mejora lo hará el comité en sesión ordinaria. Con el asesoramiento de los órganos competentes.

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional Hipólito Unanue V° B° DIRECCION GENERAL

Segunda En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se tomará como documento de referencia la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica NTS Nº 022- MINSA/DGSP- V.02.

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

07 DIC. 2017

295

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista